

## COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

### RESOLUCIÓN NÚM. 267

#### **SOBRE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NÚM. 234.**

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 99 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

**CONSIDERANDO II:** Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

**CONSIDERANDO III:** Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

**CONSIDERANDO IV:** Que el artículo 1 de la Resolución núm. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, dictada por la Comisión, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que a partir del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007) las entidades de intermediación financiera que deseen captar recursos de los fondos de pensiones deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BBB o superior, para instrumentos financieros representativos de deuda de mediano y largo plazo y C-3 o superior para instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia del Mercado de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora;

**CONSIDERANDO V:** Que, atendiendo al cambio de las calificaciones de riesgo de corto plazo de las entidades de intermediación financiera, se precisa actualizar las calificaciones de riesgo de los certificados de depósitos de dichas entidades para fines de elegibilidad, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones y el cálculo de los límites máximos de inversión.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001) y sus modificaciones;

**VISTO:** El reglamento de pensiones, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

## COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

**VISTA:** La Resolución núm. 395-17 sobre Control de las inversiones locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003) y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución núm. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006);

**VISTA:** La Resolución núm. 234 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), que sustituye la Resolución núm. 192.

**La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;**

### R E S U E L V E:

**Artículo 1:** Actualizar el listado de las calificaciones de riesgo de los certificados de depósitos de las entidades de intermediación financiera que se indican a continuación, a los fines de determinar la elegibilidad de los mismos como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones y el cálculo de los límites máximos de inversión:

Bancos Múltiples	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco de Reservas de la República Dominicana - Banco Múltiple	C-1
Banco Múltiple Ademi, S.A.	C-1
Banco Múltiple BHD, S.A.	C-1
Banco Múltiple López de Haro, S.A.	C-1
Banco Múltiple Santa Cruz, S.A.	C-1
Banco Popular Dominicano, S.A. - Banco Múltiple	C-1
Banescobanco Múltiple, S.A.	C-1
Citibank, N.A.	C-1
Scotiabank República Dominicana, S.A. - Banco Múltiple	C-1
Banco Múltiple BDI, S.A.	C-2
Banco Múltiple Caribe Internacional, S.A.	C-2
Banco Múltiple Lafise, S.A.	C-2
Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A.	C-2
Banco Múltiple Vimenca, S.A.	C-2

## COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Asociaciones de Ahorros y Préstamos	Calificación Riesgo Corto Plazo
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos	C-2
Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos	C-2
Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos	C-2
Bancos de Ahorro y Crédito	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco de Ahorro y Crédito Adopem, S.A.	C-1
Banco de Ahorro y Crédito Fondesa, S.A. (BANFONDESA)	C-1
Motor Crédito, S.A. Banco de Ahorro y Crédito	C-1
Banco BACC de Ahorro y Crédito del Caribe, S.A.	C-2
Banco de Ahorro y Crédito Confisa, S.A.	C-2
Banco de Ahorro y Crédito Unión, S. A.	C-2
Entidades Públicas de Intermediación Financiera	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX)	C-1

**Párrafo:** Las categorías de calificación de instrumentos financieros de deuda de corto plazo tienen las siguientes definiciones:

- **Categoría 1 (C-1):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
- **Categoría 2 (C-2):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.
- **Categoría 3 (C-3):** Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

**Artículo 2:** La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución núm. 234 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), y cualquier otra que le sea contraria en todo o en parte.

## **COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN**

**Artículo 3:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

-----**NADA MÁS ESCRITO DEBAJO DE ESTA LÍNEA**-----